



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	019 - 2020 - 00332 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOMEVA S.A.	HERNANDO PARRA OROZCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/01/2023	23/01/2023
2	042 - 2012 - 00192 - 00	Ejecutivo Singular	CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PROYECTAR FACTORING	JORGE ANDRES CIFUENTES OSORIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/01/2023	23/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-01-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO:	2020-00332
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	HERNANDO PARRA OROZCO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., presento liquidación de crédito de acuerdo con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

- Por el pagaré No. 00000218428
- Por concepto de intereses moratorios la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$174.554.258):

CAPITAL:		115.594.920,00					
VIGENCIA		Brio. Cle. xima Autorizada			TASA LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
6-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	26	2.044.568,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	2.366.056,69
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	2.413.816,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	2.306.925,01
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	2.338.074,82
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	2.321.172,65
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	2.120.522,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	2.332.041,30
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	2.245.126,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	2.309.083,85
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	2.233.426,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	2.304.244,63
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	2.311.502,67
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	2.231.085,13
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	2.292.137,32
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	2.240.448,29
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	2.292.137,32
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	2.362.176,11
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	2.202.922,28
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	2.459.253,53
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	2.446.690,59
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	2.606.238,06
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	2.600.508,69
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	2.789.589,27
1-ago-22	31-ago-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	2.789.589,27
1-sep-22	30-sep-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	2.789.589,27
1-oct-22	31-oct-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	2.789.589,27
1-nov-22	30-nov-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	2.789.589,27
1-dic-22	15-dic-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	16	1.439.788,01
Total Intereses						452	58.959.338,72
Capital							115.594.920,00
Intereses Moratorios							58.959.338,72
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$174.554.258,72

- Por concepto de intereses corrientes la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18.122.964).

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$192.677.222)



Nota: De conformidad con el numeral 4 del artículo 78 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de la demandada oroytiempo@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

247

RE: 2020-332 BANCOOMEVA VS HERNANDO PARRA OROZCO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:24

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Buen día

es

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **19 DE DICIEMBRE**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N°19-2020-332 del Juzgado 5°**

PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 14:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Camila Vanegas <camila.vanegas@gesti.com.co>; Camilo Rodriguez <camilo.rodriguez@gesti.com.co>; Carlos Sebastian Alvarez <carlos.alvarez@gesti.com.co>; Dylan Beltran <dylan.beltran@gesti.com.co>; Heidy Guerrero <heidy.guerrero@gesti.com.co>; Jairo Chavarro <jairo.chavarro@gesti.com.co>; Juan Diego Meneses <juandiego.meneses@gesti.com.co>; Monica Andrea Castillo <monica.castillo@gesti.com.co>; Sofia Suarez

<sofia.suarez@gesti.com.co>
Asunto: 2020-332 BANCOOMEVA VS HERNANDO PARRA OROZCO

Señor
JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2020-00332
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: HERNANDO PARRA OROZCO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de manera atenta me permito allegar al Despacho memorial para que sea tenido en cuenta.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C 91.012.860 de Barbosa Santander.
T.P. 74502 de C.S.J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por: Sebastian Mendivelso.
ID:247



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

18-01-23 se fija el presente traslado

de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. a partir del 19-01-23



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-01-23 se fija el presente traslado

de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 19-01-23

y vence en: 23-01-23

El secretario: [Firma]



FI. 480

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 42-2012-00192-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que durante el traslado del avalúo que se corrió en auto anterior, ninguna de las partes presentó observación alguna en los términos del artículo 444 del C.G.P.

Sería del caso el señalamiento de fecha para remate del bien cautelado, que se encuentra legalmente, embargado, secuestrado y avaluado; no obstante, en la anotación 10ª del certificado de tradición del bien aparece una medida de suspensión del poder dispositivo del bien, de manera que no podrá subastarse mientras permanezca dicha restricción.

Finalmente, se le pone de presente a ambas partes que, en lo sucesivo, deben acatar los deberes impuestos por el legislador procesal en el artículo 78 del C.G.P, más aún, cuando actualmente reposan en el proceso las direcciones electrónicas de los apoderados de ambos extremos.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 98 fijado hoy 30 de noviembre de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f835a8e9052c43a8dcbedb988641f18abc7da5b7dab788f83dd9ed8b1ce5b74a**

Documento generado en 28/11/2022 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Bogotá

REF.EJECUTIVO DE LA CARTERA COLECTIVA PROYECTAR FACTORING /
FIDUAGRARIA CONTRA MILTON CIFUENTES VILLA Y JORGE ANDRES CIFUENTES
OSORIO

Radicado 42-2012-192

JUZGADO DE ORIGEN :42 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

HUGO LEON GONZALEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.085.566, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 68.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad ejecutante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por el despacho el 29 de noviembre del año en curso y notificado en el estado del 30 del noviembre, en los siguientes términos:

1.- En el memorial solicitando fecha de remate radicado en el despacho el 4 de octubre, se fundamentó dicha solicitud transcribiendo los resuelto por el **Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 22 de junio de 2022, mediante la cual confirmó el auto del 10 de marzo de 2020 que indica:**

...“Desde perspectiva, colige la magistratura que el bien inmueble identificado con FMI No. 50C-952824 no reviste de la calidad de inembargable, toda vez que el mismo no se encuadra dentro de los supuestos descritos en el artículo 91 de Ley 1708 de 2014, teniendo en cuenta que sobre dicho bien no se ha declarado la extinción del dominio; y, hasta tanto, no se puede considerar como un bien de esta stirpe. De igual forma, cabe resaltar que aquel tampoco se ubica dentro de las premisas del artículo 594 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Tribunal hace énfasis en los acreedores terceros de buena fe exenta de culpa como se cita a continuación:

...“El capítulo VII de la Ley 1708 de 2014, consagra un régimen de medidas cautelares aplicables y procedentes a la acción de extinción de dominio, entre esas, se encuentra el embargo, el secuestro y la toma de posesión de bienes; “con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser

Bogotá D.C., Cra 11a N 94s-56 Of. 301 TEL 2939481
E-mail: higestrategialegal@hlgabogados.com

ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita”, por supuesto, siempre salvaguardando los derechos de los terceros de buena fe exentos de culpa.”

2.- Por último, se insiste una vez más, una vez aprobado el avalúo, se proceda a fijar fecha de remate, toda vez que, es procedente hacer efectivo el cumplimiento de la garantía real de la Hipoteca a favor del **Fidelcomiso Proyectar Factoring administrada por Fiduagraria S.A.**

Lo anterior, en aras de honrar el cumplimiento de la obligación materia de la sentencia debidamente ejecutoriada, que garantiza el pago adeudado a los damnificados de la otrora firma comisionista de bolsa **Proyectar Factoring**, y de contera evitar seguir dilatando la ejecución del proceso, en el cual llevamos más de 10 años.

3.- Se presenta de manera extemporánea el 23 de septiembre de 2022, una aclaración sobre la medida cautelar decretada por la Fiscalía 6 de ED de fecha 26/04/2012 con la intención positiva de interferir en el remate y birlar los derechos de los acreedores de buena fe, medida cautelar que data de hace mas de 10 años, y que conforme al Código de extinción de dominio en su art. 140 cita:

(...) 5.8 (...) De conformidad con el artículo 140 del Código de extinción de dominio, aquellas personas que figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción, como es el caso de los acreedores hipotecarios, se encuentran facultados para intervenir dentro del proceso como terceros de buena fe “para que sus acreencias sean reconocidas y pagadas, de manera que la sentencia que extinga el dominio sobre un bien no desmejore la prenda general de los acreedores”. Sin embargo, considera la sala que dicha prerrogativa no le impide al acreedor hipotecario iniciar, de manera independiente, su proceso ejecutivo a fin de cobrar su acreencia.”

Esta decisión de la sala no discrepa y tampoco impide la posibilidad de rematar en subasta el inmueble y que la Fiscalía solicite el embargo de los remanentes, mientras se profiere la sentencia de extinción de dominio. Es más, cabe la posibilidad de que la SAE proceda al pago de la obligación garantizada con la hipoteca y solicitar la cancelación de esta, de conformidad con nuestro ordenamiento Civil - Art. 2457 del Código Civil.

4.- Ahora bien, en el caso que nos ocupa no ha existido por parte del juez competente la sentencia de extinción del dominio del inmueble, y la medida cautelar de la Fiscalía, provisional por cierto y que adolece de caducidad – (seis meses), no tiene legalmente la

Bogotá D.C., Cra 11a N 94s-56 Of. 301 TEL 2939481
E-mail: higestrategialegal@hlgabogados.com



HLG ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

NIT. 900.062.043

facultada de impedir el cumplimiento de la sentencia ejecutiva proferida por la Jurisdicción Civil.

Entiende mi representada que, con la acción de extinción de dominio no se pueden desconocer las sentencias que amparan derechos de terceros, y están revestidas de total legalidad, se encuentra ejecutoriada e hizo tránsito cosa juzgada material y formal, amparadas en el principio constitucional del Debido Proceso – art. 29 de nuestra Carta Política.

5.- Por último, no estando el inmueble en la categoría de inembargable le corresponde al Juez de Conocimiento de la ejecución Civil adelantar el remate del inmueble e informar a la Fiscalía que el remanente del remate se pondrá a disposición del mencionado despacho investigador, de otra manera se birlarían las acreencias de la parte ejecutante.

Consecuente con lo manifestado en el presente escrito, solicito al despacho reponer para Revocar el auto impugnado en cuanto a la suspensión de señalar fecha de remate, y en su lugar se señale la fecha para llevar a cabo el remate del inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado para cumplir la sentencia proferida a favor de la parte ejecutante; en caso contrario, le solicito se me conceda el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.

Sra. Juez, Atentamente

Hugo León González N.
C.C. 70.085.566
T.P. 68.238 C. S de la J

Bogotá D.C., Cra 11a N 94s-56 Of. 301 TEL 2939481
E-mail: hlgestrategialegal@hlgabogados.com

RE: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2012-00192

491

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 15:03

Para: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7588-2022, Entidad o Señor(a): HUGO LEON GONZALEZ NARA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com> Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 14:04// MICS

042-2012-00192 J5
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

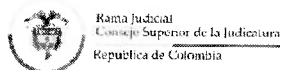


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 14:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisafernandamejiaarango@hotmail.com <luisafernandamejiaarango@hotmail.com>; Hugo Leon <hugoleongonzalez@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2012-00192

Señora
JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Bogotá

**REF.EJECUTIVO DE LA CARTERA COLECTIVA PROYECTAR FACTORING / FIDUAGRARIA
CONTRA MILTON CIFUENTES VILLA Y JORGE ANDRÉS CIFUENTES OSORIO**

Radicado 42-2012-192

JUZGADO DE ORIGEN :42 CIVIL DEL CIRCUITO

HUGO LEON GONZALEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.085.566, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 68.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad ejecutante, me permito solicitar al despacho lo indicado en el memorial adjunto .

Gracias por su atención

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19-01-23
y vence en: 23-01-23
El secretario 65